



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha: 31/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 41 05001 00231	Ejecutivo	PORVENIR SA	ASESORIAS INTELIGENTES LTDA	Auto de Trámite Auto Revoca y Designa curador.	28/01/2022	153	1
41001 2017 41 05001 00393	Ejecución de Sentencia	JOSE REINALDO JIMENEZ RODRIGUEZ	YUMA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	Auto de Trámite Para despachar desfavorablemente las solicitudes de la apoderada de la parte demandante,visibles: folios106-109 y 112-113del expediente,de que se notifiquen las medidas de embargo a nuevas entidades bancarias, debe decirse que,una vez	28/01/2022	120	1
41001 2017 41 05001 00897	Ordinario	JORGE GUTIERREZ GARZON	CONSTRUTEK DEL HUILA S.A.S.	Auto requiere a la parte ejecutante.	28/01/2022	77	2
41001 2018 41 05001 00677	Ordinario	AMPARO CORDOBA CELIS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto de Trámite Auto Revoca y designa curador.	28/01/2022	95	1
41001 2018 41 05001 00874	Ordinario	BETTY BARRIOS CERQUERA	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA	Auto requiere a la parte ejecutante. Auto ACEPTA sustitución de poder a EDNA ROCIC RINCON OSPINA.	28/01/2022	88-89	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 31/01/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00231 00
EJECUTANTE: AFPC PORVENIR S.A.
EJECUTADO: ASESORIAS INTELIGENTES LTDA.

Neiva – Huila, (28) de enero de (2022).

En atención al memorial allegado por el curador Ad-Litem designado, por medio del cual manifiesta la no aceptación del encargo por ostentar la calidad de servidor público, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **30 de noviembre de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **MARYORY VARGAS FALLA**, al **Dr. WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico wilsonlozano2@hotmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **009**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2017-00393-00
Demandante JOSÉ REINALDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Demandado YUMA PROYECTOS E INGENIERÍAS S.A.S

Neiva-Huila, (28) de enero de (2022).

Para despachar desfavorablemente las solicitudes de la apoderada de la parte demandante, visibles a folios **106-109 y 112-113** del expediente, de que se notifiquen las medidas de embargo a nuevas entidades bancarias, debe decirse que, una vez verificado el proceso de referencia, se tiene que por medio de auto del 28 de octubre de 2020 se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada YUMA PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.883.107-2, en las entidades: **COOPERATIVA DE AHORRO YCRÉDITO SAN MIGUEL (COOFISAM), CREDIFUTURO, COONFIE, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y COFACENEIVA LTDA.**, todas de la ciudad de Neiva, medida que fue notificada mediante oficios N°239 del 03 de abril de 2019 y N°139 del 05 de abril de 2020 a los correos electrónicos aportados para tal fin.

En ese orden de ideas, este Despacho se **ABSTIENE** de expedir oficios a entidades bancarias diferentes a las anteriormente citadas, sin que se evidencie que la parte demandante hubiera solicitado nuevas medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 DE ENERO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 009 .

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00897 00
EJECUTANTE: JORGE GUTIERREZ GARZÓN
EJECUTADO: CONSTRUCTEK DEL HUILA S.A.S.

Neiva – Huila, (28) de enero de (2022).

Visto el escrito allegado por la parte ejecutante a folios 72-76 del plenario, por medio del cual se realiza la notificación personal de la parte ejecutada, en los términos establecidos por el artículo 8 del decreto 806, evidencia el despacho que en el mensaje de datos remitido, se omitió indicar a la parte demandada que la notificación se entendería surtida a los **(2)** días siguientes del envío, momento en el que inicia el término de cinco **(5)** días para pagar y/o diez **(10)** días para excepcionar. Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **009**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00677 00
DEMANDANTE: AMPARO CORDOBA CELIS
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, (28) de enero de (2022).

En atención al memorial allegado por el curador Ad-Litem designado, por medio del cual manifiesta la no aceptación del encargo por ostentar la calidad de servidor público, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **30 de noviembre de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **MARYORY VARGAS FALLA**, al **Dr. WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico wilsonlozano2@hotmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **009**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00874 00
EJECUTANTE: BETTY BARRIOS CERQUERA
EJECUTADO: JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA

Neiva – Huila, (28) de enero de (2022).

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora a folios 86-87 del plenario, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de que allegue prueba sumaria que acredite los derechos que ejerce el señor **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, sobre el vehículo automotor sobre el cual recae la medida cautelar solicitada.

De otro lado, atendiendo la constancia de entrega del citatorio para la diligencia de notificación personal del demandado, visible a folios 71-78 ídem, el despacho **INFORMA** que una vez verificado el término establecido en el artículo 291 del C.G.P., podrá proceder con la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*.

Por último, se **ACEPTA** la sustitución de poder al estudiante **OSCAR DANIEL OSORIO HORTA**, identificado con **C.C. No. 1.075.293.609**, con Código **Nº 20151135078**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte ejecutante **BETTY BARRIOS CERQUERA**, quien a su vez le sustituye a la estudiante **EDNA ROCIO RINCON OSPINA**, identificada con **C.C. No. 1.075.307.748**, con Código **Nº 20152139860**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que allegue prueba sumaria que acredite los derechos que ejerce el señor **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, sobre el vehículo automotor sobre el cual recae la medida cautelar solicitada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: INFORMAR que una vez verificado el término establecido en el artículo 291 del C.G.P., la parte actora podrá proceder con la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **OSCAR DANIEL OSORIO HORTA**, identificado con **C.C. No. 1.075.293.609**, con Código **N° 20151135078**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte ejecutante **BETTY BARRIOS CERQUERA**, quien a su vez le sustituye a la estudiante **EDNA ROCIO RINCON OSPINA**, identificada con **C.C. No. 1.075.307.748**, con Código **N° 20152139860**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 **DE ENERO DE 2022**.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **009**

SECRETARIA